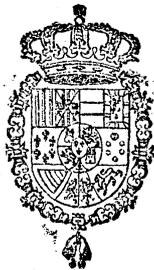


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Pedro Calderón Ceruelo, ex Gobernador civil.—Página 695.
Otro nombrando Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional a D. Carlos de Fortuny.—Página 695.

Ministerio de Gracia y Justicia
Real decreto declarando jubilado a D. Ramiro Cores y López, Magistrado del Tribunal Supremo, concediéndole honores de Presidente de Sala de referido Tribunal.—Página 695.
Otro ídem id. a D. Antonio Gullón del Río, Magistrado del Tribunal Supremo, concediéndole honores de Presidente de Sala de dicho Tribunal.—Página 695.
Otro ídem id. a D. Alberto Vela y López, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, concediéndole honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 695.
Otro ídem id. a D. Antonio Núñez de Castro y Sajcedo, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, concediéndole honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.—Página 695.
Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José Vignote y Wunderlich, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.—Páginas 695 y 696.
Otro ídem id. id. a D. Faustino Menéndez Pidal, Magistrado más antiguo de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 696.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid a D. Leopoldo López Infante, Presidente de Sala del expresado Tribunal.—Página 696.
Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Fiscal del expresado Tribunal.—Página 696.
Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Diego Medina y García, que sirve el expresado cargo en la de Barcelona.—Página 696.
Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza.—Página 696.
Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 697.
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Gómez Barberá, que sirve igual cargo en la de Barcelona.—Página 697.
Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 697.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Víctor González de Echávarri, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de referida capital.—Página 697.
Otro ídem id. de la ídem a D. Ramón Esteva y Rodríguez, Presidente de la provincial de Jaén.—Página 697.
Otro nombrando Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona, a D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera

instancia del distrito del Oeste de referida capital.—Página 697.
Otro ídem para el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, a D. Angel Vergara y Braña, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de referida capital.—Página 697.
Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Jaén a D. Emilio Velasco y Padrino, que sirve el expresado cargo en la de Huelva.—Página 697.
Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huelva a D. Eusebio Manteola y Suárez, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Páginas 697 y 698.
Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma a D. Eduardo Alonso y Alonso, Fiscal de la provincial de Tarragona.—Página 698.
Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Juan Arnet y Ferrera, que sirve el expresado cargo en la de Gerona.—Página 698.
Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Juan Bautista Bello y Ríos, Magistrado de la provincial de Soria.—Página 698.
Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona a D. Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de la de Guadalajara.—Página 698.
Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Pelegrín Benito Landa, Magistrado de la provincial de Logroño.—Página 698.
Otro ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Gabriel Brusola y Beltrán, Magistrado de la provincial de Logroño.—Página 698.
Otro trasladando a la plaza de Ma-

Registrado de la Audiencia provincial de Soria a D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, que sirve igual cargo en la de Bilbao.—Página 698.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Angel Gorostidi y Guelbenzu, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza.—Página 698.

Otro ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. José Millaruelo y Durango, Magistrado de la provincial de Lérida.—Página 698.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, que desempeña igual cargo en la de Soria.—Página 698.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria a D. Luis Sanz Sandoval, que sirve igual cargo en la de Córdoba.—Página 698.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Eladio Niño y Balmaseda, Teniente fiscal de la de Santander.—Página 699.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a D. Nicolás Badía y Gandarías, Teniente fiscal de la de Lugo.—Página 699.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Antonio Escribano Godina, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.—Página 699.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara a D. Napoleón Ruiz Falco, Juez de primera instancia de referida capital.—Página 699.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Murcia a D. Manuel López Avilés, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 699.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Juan Fernández Loaysa, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 699.

Otro disponiendo quede modificado en el sentido que se publica el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Abril último que creó el Consejo Superior Penitenciario, por lo que respecta al número de Consejeros titulares; designándose para ocupar las dos plazas creadas a D. Manuel de Cosío y Gómez-Acedo y D. Francisco García Molinas.—Página 699.

Otro ampliando el número de Vocales natos de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas; y disponiendo formen parte de la referida Junta directiva, con tal carácter de Vocales natos, el Presidente del Consejo Superior de Emigración, el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia y el Director general de Orden público.—Página 699.

Otro nombrando Vocal de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas a D. José Ciudad Auriotes, Presidente que ha sido del Tribunal Supremo.—Página 699.

Otro ídem id. id. a D. Fernando Castel y Canales, Jefe facultativo que ha sido del Hospital de San Juan de Dios.—Página 700.

Otro nombrando para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, a D. Jesús Lucca García.—Página 700.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, a don José Constantino Beltrán.—Página 700.

Otro indultado a Rosa Bernardina Felipe Morcillo del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 700.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Vicario general Castrense a D. Julián de Diego y García de Alcolea, Pro Capellán Mayor de la Real Capilla.—Página 700.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Miguel Atilano Casado y Moreno y D. César Español Saravia, Coronel de Artillería, retirado.—Página 700.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se publica, los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.—Páginas 700 y 701.

Ministerio de Estago.

Real orden relativa a alquileres de casas.—Locaciones de Jefes de Misión.—Página 701.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Vidal Castro, Auxiliar de primera clase de Administración en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona.—Páginas 701 y 702.

Otra ampliando en diez el número de plazas convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.—Página 702.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de los importadores y fabricantes nacionales de bandajes, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, en solicitud de que se sustituyan las "gulas" y "vendis" para la circulación de dichas mercancías por un marchio o marca de fábrica, según su origen.—Página 702 y 703.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la presentación de proposiciones para el arrendamiento de un local con destino a la instalación de la Escuela de Policía.—Página 703.

Otra nombrando Inspectores provinciales de Sanidad del Campo de Gibraltar, Guadalajara, Zamora y La-

groño, a los señores que se mencionan.—Páginas 703 y 704.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 704.

Otra disponiendo que los alumnos ciegos del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos que deseen seguir la carrera del Magisterio, queden exceptuados del pago de matrículas.—Página 704.

Otra disponiendo se rectifique el error padecido al publicar en la GACETA del 1.º del mes actual la Real orden de 20 de Abril anterior, en el sentido de que el Inspector Jefe que en la misma se mencionaba, es D. Lucio Yubero en lugar de D. Lucio Jubera.—Página 704.

Administración Central.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Anunciando que el día 22 del actual se celebrarán las vistas de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan.—Página 704.

ESTADO.—Sección de Marruecos.—Relación de los individuos admitidos al concurso-examen para la provisión de plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas españolas e hispano-árabes en la zona de Protectorado de Marruecos.—Página 705.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular a los Gobernadores civiles interesando de los mismos se ejerza una vigilancia rigurosa sobre los fabricantes y vendedores de chocolates, para que estos alimentos se acomoden en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1922.—Página 706.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Calvo Calvo, Catedrático numerario del Instituto de Cibra.—Página 706.

Rectificación al anuncio relativo al nombramiento del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, inserto en la GACETA de 21 de Abril próximo pasado.—Página 706.

Anunciando haber sido nombrada doña María del Pilar García Sanosa Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Avila.—Página 706.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Aprobando el contador eléctrico "Isaria-tipo L" para corriente alterna monofásica.—Página 706.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la Real orden aprobando el contador eléctrico de amperios-hora, modelo Isaria, tipo S. R. 3.—Página 707.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Pedro Calderón Ceruelo, ex Gobernador civil.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Junta directiva del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en representación del mencionado organismo, a D. Carlos de Fortuny, en la vacante producida por defunción de D. Ignacio Girona y Vilanova.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920, Vengo en jubilar a D. Ramiro Cores

y López, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Antonio Gullón del Río, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Alberto Vela y López, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 5.º de su adicional;

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Antonio Gullón del Río, a D. José Vignote y Wunderlich, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Hoja de servicios del Ilmo. Sr. D. José Vignote Wunderlich.

En fecha 5 del mes de Junio del año 1874 obtuvo el título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada.

Por Real orden de 31 del mes de Diciembre de 1875 fué nombrado Asesor de Marina.

Ha sido Promotor Fiscal, sustituto, del distrito del Congreso, de esta Corte, del que se posesionó en 27 de Septiembre del año 1877.

Ha sido Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, durante el bienio de los años de 1879 a 1881.

Por Real orden de 6 de Abril de 1188 fué nombrado Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas.

Ha ejercido la abogacía en Madrid durante más de treinta años.

Ha sido Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, durante el bienio de los años de 1893 a 1895.

Ha sido Diputado a Cortes en cuatro elecciones generales.

Diputado cuarto de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Académico (Profesor de la Jurisprudencia y Legislación en 27 de Octubre de 1881).

Abogado de la Beneficencia de la provincia de Madrid por Real orden de 15 de Febrero de 1882.

Ingresó en la carrera judicial con el cargo de Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas y categoría de Abogado fiscal del Tribunal Supremo el 6 de Abril de 1888, tomando posesión en 10 del mismo y quedando excedente en 15 de Enero de 1892.

Abogado fiscal del Tribunal Supremo por Real decreto de 3 de Mayo de 1915, posesionado en fecha 12 del mismo mes.

Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid por Real orden de 15 de Junio de 1921, posesionado en 22 del mismo.

Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por Real decreto de 5 de Marzo de 1923, posesionado en 10 del mismo mes.

Ha sido Vocal del Tribunal a oposiciones al Cuerpo de aspirantes al Nombrado por Real orden de 21 de Marzo de 1904.

Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Tribunal

de Cuentas por Real orden de 27 de Mayo de 1904.

Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia por Real orden de 26 de Octubre de 1905.

Vocal de la Comisión de Apelación de Tribunales para niños.

Está en posesión de la Cruz de Beneficencia de primera clase.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 50 de su adicional,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Ramiro Cores y López, a D. Faustino Menéndez Pidal, Magistrado más antiguo de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios de D. Faustino Menéndez y Pidal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Noviembre de 1877.

En 4 de Mayo de 1885 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 6 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1886 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Benavente, electo.

En 26 del referido mes y año se dejó sin efecto la Real orden anterior y se dispuso que continuara en el cargo de Auxiliar de la clase de sextos de dicha Secretaría.

En 7 de Octubre de 1882 fué promovido a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Huelva; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1899 se le nombró en comisión Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de 1891 fué promovido en turno cuarto a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva; tomó posesión en 7 de Noviembre.

En 30 de Agosto de 1893 fué declarado excedente por reforma.

En 28 de Noviembre de 1895 se le nombró en turno tercero Juez de primera instancia de Soria, posesionándose en 25 de Enero de 1896.

En 16 de Diciembre del mismo año fué trasladado, accediendo a su solicitud, al de Bazza, posesionándose en 15 de Enero de 1897.

En 7 de Enero de 1901 fué promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia de Guadalajara, tomando posesión el 24 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1906 fué promovido en turno primero a Fiscal de Guadalajara; tomó posesión el 16 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1912 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de La Coruña.

En 29 de Agosto del mismo año fué nombrado Presidente de la de Avila; tomó posesión en 18 de Septiembre siguiente.

En 5 de Abril de 1915 fué promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; tomó posesión el 10 de Abril del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. José Vignote, a don Leopoldo López Infantes, Presidente de Sala del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Hoja de méritos y servicios de don Leopoldo López Infantes.

Obtuvo el número 1 en las oposiciones a la carrera Judicial y Fiscal celebradas en Junio de 1889.

Por Real orden de 16 de Agosto 1889, nombrado Juez de Cavite, de entrada, en la Audiencia de Manila; posesión en 5 Octubre.

En 28 Agosto 1891, nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en la Audiencia de Manila; posesión 2 Noviembre.

En 19 Mayo 1893, nombrado Promotor fiscal de Cebú, de término, en la Audiencia de Manila.

En 18 Julio 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro.

En 13 Septiembre 1893, trasladado a la Promotoría fiscal de Cebú.

En 28 Noviembre 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos; posesión 22 Enero 1894.

En 14 Agosto 1894, trasladado al Juzgado del distrito del Norte de Matanzas; posesión 24 Diciembre.

En 27 Junio 1896 se declara como mérito en su carrera la publicación de una obra titulada "Guía de la Policía judicial ante los delitos públicos".

En 14 Noviembre 1896, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce.

En 17 Noviembre 1897, trasladado a Juez de primera instancia de la Catedral de Puerto Rico.

En 24 de Diciembre 1897, nombrado Magistrado de la Audiencia de Ponce; posesión 26 Febrero 1898.

El Gobierno insular de Puerto Rico, en 29 de Septiembre de 1898, le declara excedente.

En 18 Abril 1899 solicitó colocación en la Península.

En 18 Marzo 1901, nombrado en turno cuarto Magistrado de la Audiencia de Cádiz; posesión en 3 Abril.

En 24 Julio 1901, trasladado a Magistrado de Guadalajara.

En 22 Mayo 1905, promovido en turno primero a Fiscal de Logroño; posesión 3 Junio.

En 22 Marzo 1906, trasladado a su solicitud a Presidente de la de Guadalajara; posesión en 30 Marzo.

En 27 Mayo 1912, promovido en turno primero a Fiscal de la Audiencia territorial de Coruña; posesión en 4 Junio.

En 7 Junio 1913, nombrado Presidente de Sala de la territorial de Valladolid.

En 4 Abril 1921, nombrado a su instancia Magistrado de la de Madrid; posesión en 4 Mayo.

En 14 Noviembre 1921, promovido a Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 18 Noviembre.

En 30 Octubre 1922, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 18 Noviembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Leopoldo López Infantes, a D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Adolfo Suárez, a D. Diego Medina y García, que sirve el expresado cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Alberto Vela, a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Diego Medina, a D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Julio de 1884.

Ha ejercido la profesión en Caravaca, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde 1.º de Septiembre de 1884 hasta 24 de Octubre de 1895, desempeñando, dentro de dicho período de tiempo, los cargos de Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Delegado del Ministerio público.

Fue Diputado provincial por dicho distrito desde el día 3 de Enero de 1891 a 1.º de Noviembre de 1891, formando parte de la Comisión provincial en el período anual de 1892-93.

En 3 de Junio de 1896 la Junta calificadora del Poder judicial le declaró con condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de ascenso.

En 10 de Noviembre de 1896 fue nombrado en turno cuarto Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 10 de Enero de 1905 fué promovido en turno primero al del Distrito de la Catedral, de Murcia, de término; tomó posesión el 21 de Enero del mismo año.

En 9 de Junio de 1909 fué promovido en turno segundo a Magistrado de la provincial de Murcia; tomó posesión en 16 de Junio del mismo año.

En 8 de Mayo de 1911 fué nombrado Presidente de Secesión; en 13 de Mayo del mismo año tomó posesión.

Por Real decreto de 13 de Enero de 1913 es promovido en turno segundo a la plaza de Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal de Barcelona, creado por ley de 22 de Julio de 1912; en 28 del mismo mes y año tomó posesión.

En 4 de Abril de 1921 es promovido en el turno primero a Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 1 de Enero de 1922 es nombrado Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 13 de Febrero de 1922 es nombrado, a su solicitud, Magistrado de la territorial de Barcelona; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

Accediendo a lo solicitado por don José Gómez Barberá, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por promoción de D. Faustino Menéndez Pidal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eladio de Urdangarín, a D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. José Gómez Barberá, a D. Víctor González de Echavarrí, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la

Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Sánchez Olmo, a D. Ramón Esteva y Rodríguez, Presidente de la provincial de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona,

Vengo en nombrarle Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la capital expresada, vacante por promoción de D. Víctor González.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Amat, a D. Angel Vergara y Braña, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de la capital expresada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Ramón Esteva, a D. Emilio Velaseo y Padrino, que sirve el expresado cargo en la de Huelva, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Mantecola y Suárez, Ma-

Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Emilio Velasco.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Antonio Núñez de Castro, a D. Eduardo Alonso y Alonso, Fiscal de la provincial de Tarragona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alonso, a D. Juan Arnat y Ferreras, que sirve el expresado cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 2.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido don Aurelio Ballesteros, a D. Juan Bautista Bello y Ríos, que sirve el expresado cargo en la provincial de Soria y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Juan Arnet, a D. Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eusebio Manteola, a D. Pelegrín Benito Landa, que sirve el expresado cargo en la provincia de Logroño y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Angel Vergara, a D. Gabriel Brusola y Beltrán, Magistrado de la provincial de Logroño, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don José María Rodríguez del Valle y Ruiz,

Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Soria, vacante por promoción de D. Juan Bautista Bello.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por promoción de D. Pelegrín Benito Landa, a D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don José Millaruelo y Durango, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Angel de Gorostidi.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de D. Gabriel Brusola.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Sanz Sandoval, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Navarro.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de don José María Rodríguez del Valle, a D. Eladio Niño y Balmaseda, Teniente fiscal de la de Santander, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Millaruelo, a don Nicolás Badía y Gandarias, Teniente fiscal de la de Lugo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Luis Sanz, a D. Antonio Escribano Codiña, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalupe, vacante por haber sido también promovido D. Buenaventura Sánchez Cañete, a D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Murcia a D. Manuel López Avilés, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz, a D. Juan Fernández Loaysa, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 2.º del Real decreto de 7 de Abril próximo pasado creando el Consejo Superior Penitenciario, queda modificado por lo que respecta al número de Consejeros titulares que han de compo-

ner dicho organismo, en el sentido de que lo integrarán en vez de 18, 20 de dicha categoría, designándose para ocupar las dos nuevas plazas que se crean a D. Manuel de Cossío y Gómez-Acebo, Presidente del Comité de la Asociación de Estudios penitenciarios y rehabilitación del delincuente de Madrid, y a D. Francisco García Molinas, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Tomando en consideración las razones expuestas por la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ampliar el número de Vocales natos a que se refiere el número 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 15 de Abril de 1909 y disponer que formen parte de la referida Junta directiva con tal carácter de Vocales natos el Presidente del Consejo Superior de Emigración, el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la infancia y el Director general de Orden público.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1910, en relación con los de 11 de Julio de 1902 y 15 de Abril de 1909, a propuesta de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la referida Junta a D. José Ciudad Aurioles, Presidente que ha sido del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1910, en relación con los de 11 de Julio de 1902 y 15 de Abril de 1909, a propuesta de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la referida Junta a D. Fernando Castel y Canales, Jefe facultativo que ha sido del Hospital de San Juan de Dios.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por promoción de D. Bernardo Frasco, a D. Jesús Lucea García, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto Concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por promoción de D. Antonio Trujillo, a D. José Constantino Beltrán, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marcos Navarro, en súplica de que se indulte a su esposa Rosa Bernardina Felipe Morecillo de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenada por la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio.

Considerando que con la concesión de la gracia no se lesionan intereses de tercero, los buenos antecedentes de la reo y la irreprochable conducta que observa en el Penal donde extingue la condena,

Vista la ley de 18 de Julio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Rosa Bernardina Felipe Morecillo del resto de la pena que la falta por cumplir y que la fué impuesta en la causa y por el delito mencionado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Julián de Diego y García de Alcolea, Pro Capellán Mayor de Mi Real Capilla,

Vengo en nombrarle Vicario general castrense.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Atilano Casado y Moreno, y muy especialmente por su generoso desprendimiento cediendo terrenos de su propiedad para campo de tiro de la guarnición de Alcalá de Henares,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería, retirado, D. César Español Saravia, y muy especialmente a los relevantes servicios

prestados durante su larga carrera militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, preceptúa en su artículo 29 la existencia de una Comisión permanente de Pesas y Medidas como Cuerpo consultivo de los asuntos del ramo y señala el número de Vocales que han de constituirla, dejando a libre nombramiento del Gobierno, con excepción de un representante por cada una de las Cámaras de Comercio, de la Industria y Agricultura de Madrid, quiénes han de ser las personas que desempeñen tan importante cargo.

Creo el Ministro que suscribe que, ante el interesantísimo aspecto social y técnico que el servicio de Pesas y Medidas tiene, es conveniente concretar la mayoría de los cargos de Vocal en representación de entidades y organismos que, por sus relaciones con el servicio o con aquellos aspectos del mismo, tengan, no solamente la capacidad individual, bien probada por cuantos hasta aquí ejercieron estos cargos, sino también aquella otra que es consecuencia de la representación corporativa, por ser suma de opiniones y asesoramientos varios e importantes y que, por tanto, habrá de aportar mayor garantía de eficacia al ejercicio de la función.

En consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN SALVATELLA.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-

puestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, hoy en vigor, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas que será para la Dirección general del Instituto Geográfico, Cuerpo consultivo y Asesor en los asuntos del ramo.

Esta Comisión deberá ser oída en todos los asuntos de carácter técnico y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento.

Podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico las reformas que considero convenientes para el mejor servicio.

La Dirección, a propuesta de la citada Comisión, podrá otorgar a uno o varios de sus Vocales atribuciones inspectoras o ejecutivas.

Artículo 30. Constituirán la Comisión permanente como Vocales:

El Presidente o un miembro de la Academia de Ciencias Exactas.

El Presidente o un miembro de cada una de las Cámaras de Comercio, de la Industria y Agricultura de Madrid.

El Vicedirector del Instituto Geográfico.

El Fiscal del Tribunal Supremo o un representante de la Fiscalía.

Un representante del Instituto de Reformas Sociales.

El Coronel Jefe del taller de Precisión de Artillería de Madrid.

El Fiel contraste más antiguo de Madrid.

El Jefe del Negociado de Metrología de Precisión y Pesas y Medidas del Instituto Geográfico, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión; y

Cuatro Vocales más, nombrados libremente por el Gobierno entre quienes reúnan condiciones de competencia en tales asuntos.

El cargo de Vocal, que es gratuito y honorífico, confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público.

Podrá asignársele dietas o remuneraciones, que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico.

La asistencia a las sesiones es obligatoria y sólo excusable por causas justificadas.

Artículo 31. La Comisión tendrá un Presidente, nombrado por el Go-

bierno entre los Vocales que la constituyen, y un Vicepresidente, elegido por ellos de entre sus miembros.

Celebrará sesiones, previa convocatoria de la Presidencia, cuando hubiere asuntos de qué tratar.

La Dirección del Instituto Geográfico podrá convocar a sesión cuando lo tenga por conveniente.

El Director general del Instituto podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión, siendo presididas por él las sesiones a las cuales concurra.

En los demás casos lo serán por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Vocal más antiguo o por el de mayor edad, en caso de tener varios igual antigüedad.

Los nombramientos de Vocal se harán por Real decreto, debiendo hacerse los de aquellos que representen a Corporaciones a propuesta de las mismas.

Artículo 2.º En el plazo máximo de un mes quedará constituida esta Comisión y desde dicho instante disuelta la anterior, que hará entrega a la nueva de cuantos asuntos tuviera en trámite.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que, según el primer párrafo del artículo 6.º del Reglamento de la Carrera diplomática, cuando un Jefe de misión cese en el desempeño de su cargo o se ausente temporalmente de su destino, el Gobierno pagará la casa-legación si el contrato de alquiler de la misma ha sido previamente aprobado por él; sin que en dicha disposición se establezca como condición para que el contrato pueda ser aprobado límite de ninguna clase respecto a la cuantía del alquiler que se estipule;

Resultando que, conforme al segundo párrafo del mencionado artículo "El pago de alquiler de la casa-legación será con cargo a la tercera parte de los gastos de representación del Jefe, de cuyo importe no podrá nunca exceder", restringiéndose de este modo la responsabilidad del Estado por el pago del alquiler de la casa-legación,

cuyo contrato haya sido aprobado hasta el límite de la tercera parte de los gastos de representación asignados al Jefe;

Considerando que esta restricción ha dado lugar a que pudiera entenderse de los contratos cuyo alquiler excedía en la tercera parte de los gastos de representación del Jefe, no podían ser aprobados, colocándose así en peores condiciones a los Jefes de misión que, posponiendo sus intereses particulares a las conveniencias del decoro de la representación que ostentan, arriendan casas de alquiler superior a la referida tercera parte, privándoseles, por esa razón, de toda asistencia del Tesoro al pago del alquiler de esas casas cuando dichos Jefes cesan en sus cargos o se ausentan temporalmente de sus destinos, asistencia que en cambio se les otorgaría si hubieran cuidado de no rebasar en el alquiler de la casa el límite establecido para la responsabilidad del Estado siquiera lo hubieran hecho a costa de deficiencias de instalación;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con carácter general y a fin de que sirva de norma para la resolución de cada caso, que los contratos de alquiler de casa-legación que los Jefes de misión sometan a la aprobación del Gobierno, pueden obtenerla si reúnen las demás condiciones adecuadas, cualquiera que sea el importe del alquiler que se establezca, en la inteligencia de que, cuando por cese o ausencia temporal del Jefe de misión, corresponda su pago por el Estado, éste no abonará por dicho concepto cantidad superior a la tercera parte de los gastos de representación del respectivo Jefe de misión, quien será responsable del pago de la diferencia que exista entre dicha tercera parte y el alquiler que estipuló;

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Vidal Castro, Auxiliar de 1.º clase de Administración con destino en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo informado por V. I., y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

ROMANONES.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por los opositores al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales, en súplica de que se aumente el número de plazas convocadas, y teniendo en consideración las vacantes que en la actualidad existen para cubrir con los Aspirantes que formen el nuevo Cuerpo, y de lo informado por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar en diez el número de plazas convocadas, debiendo, en su virtud, proponer el Tribunal de oposiciones hasta 45 opositores aprobados para formar el mencionado Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los importadores y fabricantes nacionales de bandajes, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, en solicitud de que se reforme la Real orden de 13 de Enero último, sustituyendo las "guías" y "vendís" que ésta exige para la circulación de dichas mercancías en la zona fiscal, por un marchamo o marca de fábrica, según su origen, en la misma forma que los casos primero y segundo del artículo 251 que las Ordenanzas de Aduanas establecen;

Resultando que la mencionada disposición está, por Reales órdenes de 20 de Febrero y 20 de Abril últimos, en suspenso:

Considerando que la adopción del

marchamo y marcas de fábrica tiene sobre la de "guías" y "vendís" la ventaja de mayor facilidad y rapidez para la comprobación, en casos de duda, así como la de que la acción fiscal, limitada por la primera a la zona, se extiende por la segunda a todo el territorio nacional; y

Considerando que por lo solicitado se restablecen los preceptos de la Real orden de 12 de Junio de 1922, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido ordenar:

1.º A partir del día 1.º de Julio próximo, los bandajes macizos sin llanta metálica y las cubiertas y cámaras de aire, de caucho, para toda clase de vehículos, necesitarán, para circular libremente por todo el territorio nacional, conservar, los de fabricación extranjera, el marchamo que la Aduana por donde tenga lugar la importación está obligada a ponerles en el acto del despacho, y las de fabricación nacional la marca de fábrica que el caso 2.º del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas preceptúa marcas que deben de ostentar en relieve y formando cuerpo con la mercancía los bandajes y cubiertas, y con tinta indeleble o en forma de marchamo parecido, pero no igual al que emplean las Aduanas, las cámaras de aire que, por dificultades de fabricación, no puedan ser marcadas como se indica.

2.º Los marchamos serán de aluminio, de forma y tamaño igual a los que actualmente de cartón se emplean, y con iguales indicaciones, colocándose uno en cada cubierta, bandaje o cámara de aire, sujetándolo con hilo de alambre de hierro, recubierto con fibras textiles, teñidas con los colores nacionales, que, en forma de bucle o asa, rodeará, sin atravesar ni aun el empaque, el objeto en el sentido de su sección transversal, sujetándose los extremos del hilo por debajo de las aletas o postañas que el marchamo presenta en el centro. En las cámaras de aire que se importen envasadas en saquitos o cajas de garantía, precintadas por los fabricantes, el marchamo se colocará en el exterior, de modo tal, que no sea posible abrir estos envases sin romper el hilo de alambre que sujeta el marchamo oficial.

3.º Quedan exentos del requisito de marchamo, y por lo tanto libres para la circulación por todo el te-

ritorio nacional, los bandajes macizos de caucho que se importen con llanta metálica.

4.º En los bandajes, cubiertas y cámaras de caucho de fabricación nacional las marcas de fábrica harán constar precisamente en español y sin expresión alguna en otro idioma el nombre del fabricante o razón social productora y el pueblo donde se fabriquen.

5.º En los despachos de importación se unirán a las declaraciones y hojas de adeudo las relaciones con la numeración de fabricación de que se hace mérito en el caso sexto de la Real orden de 10 de Febrero del año último, cuando las cubiertas, bandajes o cámaras de aire las ostenten, o indicación de que carecen de ella, relaciones que los segundos Jefes de las Aduanas autorizarán y cerrarán en la misma forma que lo hacen con los citados documentos de despacho, a los que quedarán unidas, con las formalidades que determina el artículo 91 de las Ordenanzas de la Renta. Cuando los despachos se realicen con talones de la serie C, número 7, los Vistas harán constar, así en el talón como en la matriz del documento y bajo su responsabilidad, la citada numeración o expresión de que carecen de ella.

Con la numeración que conste en estas relaciones o documentos podrá el importador justificar la legal tenencia de estas mercancías, en el caso de que por accidente fortuito se desprendiese algún marchamo y siempre que en los respectivos documentos de adeudo conste la diligencia de marchamadas, requisito sin el cual no deben de retirarse de las Aduanas, no admitiéndose ninguna otra justificación de adeudo.

6.º Solamente quedan habilitadas para el despacho de bandajes macizos sin llanta metálica, cubiertas y cámaras de aire de caucho para toda clase de vehículos, con o sin motor, las Aduanas que lo estén para tejidos de todas clases. Las situadas en poblaciones que tengan carreteras que atraviesen la frontera y carezcan de dicha habilitación, podrán despachar como repuesto de los carruajes que entren, juegos de neumáticos completos para dos ruedas, haciendo constar, así en la matriz como en el talón de adeudo el número del pase y el del motor del carruaje, sin que pueda repetirse esta operación para el mismo vehículo y Aduana en el intervalo de un mes.

7.º Los carruajes de importación temporal podrán importar los neumáticos a que hace referencia el apartado 11 de la Real orden de 20 de Junio de 1910 en las condiciones que en la misma se determina.

8.º A partir del día 5 del mes de Junio próximo y hasta el 25 del mismo, los comerciantes y almacenistas de estas mercancías presentarán las existencias que de ellas posean, reseñadas en doble relación, en las Aduanas e Inspecciones que a continuación se expresan. En estas relaciones harán constar los que hubieran hecho el despacho directamente, número y clase de los documentos de adeudo, y el de la Aduana, Agente o Comisionista y fecha en que se realizó la importación los demás, señalando para las importaciones a la Real orden de 6 de Septiembre último los números de fabricación. La Administración comprobará estos antecedentes, si lo estimase, procediendo en forma reglamentaria en aquellos casos en los que la legal importación no se demostrase, remitiendo una de estas relaciones a la Dirección general, archivándose la otra en la dependencia en que se hubiera presentado, y una vez admitidas las relaciones de existencias, de las que se tomará nota, numerándolas correlativamente en un registro especial, se procederá a marchamarlas, realizándolo:

En las Aduanas de La Coruña y El Ferrol, las de las provincias de La Coruña y Lugo.

En las de Villagarcía, Vigo y Tuy, las de las provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense.

En la de Valencia de Alcántara, las de la provincia de Cáceres.

En las de Badajoz, Huelva y Cádiz, las de estas provincias.

En la de Sevilla, las de las provincias de Córdoba y de Sevilla.

En las de Algeciras y de Málaga, las de las provincias de Cádiz y de Málaga.

En la Aduana de Almería e Inspección regional de Granada, las de las provincias de Granada, Jaén y Almería.

En las de Cartagena y Alicante, las de las provincias de Murcia, Albacete y de Alicante.

En la de Valencia, las de las provincias de Valencia, Teruel y Castellón.

En la de Tarragona, las de las provincias de Tarragona y de Lérida.

En la de Barcelona, las de esta provincia.

En la de Port-Bou, las de la provincia de Gerona.

En las de Canfranc y de Irún, las de las provincias de Huesca, Navarra y de Guipúzcoa.

En las de San Sebastián y de Pasajes, las de las provincias de Guipúzcoa y de Vitoria.

En las de Bilbao y Santander, las de las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Oviedo y de Santander.

En las de Gijón y de Avilés, las de las provincias de Oviedo y de León.

En la Inspección regional de Valladolid, las de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Salamanca.

En la Sección Central de Aduanas de Madrid, las de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Avila, Cuenca y de Segovia.

En la Inspección regional de Zaragoza, las de las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y de Huesca.

En la Aduana de Palma de Mallorca, las de esta isla y las de la de Ibiza.

En la de Mahón, las de la isla de Menorca.

9.º El marchamo de las existencias de esta clase de mercancías que en las precitadas relaciones se detallan se hará con la cifra 156 en todas las Aduanas, con la 158 en la Inspección regional de Valladolid, con la 160 en la Inspección regional de Zaragoza, con la 162 en la Inspección regional de Granada y con la 164 en la Sección Central de Aduanas de Madrid.

10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Dirección general, en el que me da cuenta de que el local que actualmente ocupa la Escuela de Policía es insuficiente, y que además no reúne las debidas condiciones al objeto a que se destina:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso un local con destino a la Escuela de Policía, bajo el precio anual de veinticinco mil pesetas, reservándose la Administración el derecho de elegir el que resulte más a propósito de entre los que se ofrezcan, y que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, señalando, por la reconocida urgencia, el plazo de diez días para la presentación de proposiciones y las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios de un local con destino a la Escuela de Policía, capaz para instalar en él las correspondientes aulas, oficinas y demás dependencias necesarias, reuniendo las condiciones de higiene, amplitud y decoro apropiados al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo para el arrendamiento será el de cinco años, prorrogables por la tática, salvo casos de obligada rescisión.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento se fija en 18.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el Presupuesto vigente.

Cuarta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por las obras de reformas que se hagan en el local, siempre que no afecten a los muros o tabiques de carga.

Quinta. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento de su adjudicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril próximo pasado, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y excedentes del Cuerpo, y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal de las últimas oposiciones

declaradas legales por Real orden de 20 del citado mes, las plazas vacantes del Campo de Gibraltar, Guadalajara, Logroño, Soria y Zamora.

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plaza los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: D. Adolfo Robles Vallejo, número 5 del escalafón, Campo de Gibraltar; D. Heliodoro del Castillo Martínez, número 56, Guadalajara; D. Gerardo Clavero del Campo, número 57, Zamora, Logroño o cualquiera otra vacante, y D. Emilio Ferragud Folgués, número 58, Logroño, Zamora o en su defecto otra vacante.

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones señaladas en la convocatoria, y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho concurso, y en su virtud nombrar a D. Adolfo Robles y Vallejo, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad del Campo de Gibraltar, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a D. Heliodoro del Castillo Martínez, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, con la gratificación anual de 5.000 pesetas; a D. Gerardo Clavero del Campo, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Zamora, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y a D. Emilio Ferragud Folgués, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Logroño, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Domingo Lozano Martínez, Profesor

numerario de la Escuela Normal de Maestros de Almería, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas que percibía el Profesor fallecido; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Generoso Bajo Ibáñez, Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, pase a ocupar el número 5 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D. Manuel Pérez Rodríguez, que lo es de Geografía de la de Las Palmas (Canarias), pase a ocupar el número 20 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas, más 1.000 por concepto de residencia; que D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Cabiedes, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, ocupe el número 41 y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. Gaspar de la Cruz y Comerán, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Badajoz, ocupe el número 67 y perciba el sueldo anual de 10.000; que D. Luis Antón y Cano, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Ciudad Real, pase a ocupar el número 98 y a percibir el sueldo anual de 9.000; que D. Eliseo Gómez Serrano, Profesor de igual asignatura de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase a ocupar el número 132 y a percibir el sueldo anual de 8.000; que D. José Geli Foret, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Lérida, ocupe el número 173 y a percibir el sueldo anual de 7.000; que D. Francisco Díaz Lorda, Profesor de Historia de la Normal de Cádiz, ocupe el número 207 y a percibir el sueldo anual de 6.000, y que don Florentino Martínez Torner, Profesor de Gramática y Literatura castellana de la Normal de Huelva, ocupe el número 238 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 17 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, en la que solicita que se haga extensiva la Real orden de 9 de Mayo de 1919 para los alumnos ciegos del mencionado Instituto que han terminado el Bachillerato y deseen seguir la carrera del Magisterio;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la citada Real orden de 9 de Mayo de 1919, disponiendo que los alumnos ciegos del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos que deseen seguir la carrera del Magisterio queden exceptuados del pago de matriculas y demás beneficios concedidos por la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiendo aparecido equivocado por error material en la Real orden de 20 de Abril último, publicada en la GACETA del 1.º de los corrientes, organizando un curso de perfeccionamiento en Jaén, el nombre del Inspector jefe de Primera enseñanza de dicha capital, a quien se ha de librar la cantidad de 3.200 pesetas, en cuya disposición se consigna que dicho funcionario es don Lucio Jubera, en vez de D. Lucio Yubero;

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el citado error en el sentido de que el Inspector jefe mencionado es D. Lucio Yubero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El próximo martes, día 22 del actual, a las tres en punto de la tarde,

se celebrará la vista pública de los siguientes expedientes electorales:

| DISTRITOS | SECRETARIOS |
|--------------------|---------------------|
| Algeciras..... | Sr. Martínez Jerez. |
| Nules..... | Sr. Molina. |
| Ledesma..... | Sr. Cuartero. |
| Arenys de Mar..... | Sr. Gómez Vela. |
| Teruel..... | Sr. Gómez Vela. |
| Requena..... | Sr. Echeagaray. |
| Mahón..... | Sr. Barros de Lis. |
| Sevilla..... | Sr. Barros de Lis. |

Los expedientes estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Secretario de gobierno interino, Julio del Villar.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE MARRUECOS

Concurso-examen para la provision de plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas españolas e hispano-árabes en la Zona de Protectorado en Marruecos.

Examinados por la Comisión encargada de resolver este concurso los expedientes y trabajos presentados, ha acordado admitir al primer ejercicio a los aspirantes que figuran en la siguiente relación:

- Aguilar Sanabria (Adalberto).
- Aliart Griñó (Mariano).
- Alonso Zapata, (José).
- Amil de Soto (Amparo).
- Andreu Gari (Margarita).
- Antón Ortiz (Neoterio).
- Aparicio Hernández (Hipólito).
- Aragón Sánchez (Alberto).
- Arévalo y Capilla (Trinidad).
- Arias Abad (Francisco).
- Asensio Asensio (Florencio).
- Afarés Gracia (Eduardo).
- Ballesteros García (Emilio).
- Ballesteros y Hernández (Ulpiano).
- Beneito Herrero (María Francisca).
- Benloch Fabregat (Jesús).
- Berenguer Rojo (Rosario Juana).
- Berenguer Terralba (Jesús).
- Blanco García (Heliodoro).
- Blasco Alarcón (Teresa).
- Blasco y Arques (Adelita).
- Bolívar Eseribano (Miguel).
- Bonilla Pérez (Carmen).
- Brións Martínez (José).
- Bruñó Pérez (Joaquín).
- Buj Guillón (Elaclio).
- Cabezas Fernández (David).
- Cal Díez (Luisa de la).
- Cal (Sebastián de la).
- Camino García (Marcelina Pilar).
- Campón Rico (Francisco).
- Cano Iriarte (Felisa).
- Jañero y Gómez (Rafael).
- Cardona Rosell (José).
- Carmona Campos (Manuel).
- Cervelló Ferreres (Ramón).
- Cía e Ilurte (Luisa).
- Cicquendz Rodeño (Colomano Tomás).
- Cimadevilla Crespo (León).
- Colomar Vich (Juan).

- Company Sánchez (Luis).
- Colás Zapardiel (Jesús José).
- Corral Vallejo (José).
- Cruces Matasanz (Luisa).
- Cuesta Gutiérrez (Luisa).
- Chamorro García (Angela).
- Dethorey Priat (Ernesto J.).
- Díaz Montaña (Aida).
- Diego Sánchez (Aurelio de).
- Diezhandino Abarquero (Julia).
- Díez Maroto (Eloy).
- Domínguez Monar (Luisa).
- Domínguez Monar (Alejandra).
- Esteban Andrés (Manuel).
- Esteban Díaz (Miguel).
- Falcó Cots (Ramón).
- Fernández Calderón (Alejandro).
- Fernández Bravo (Francisco).
- Fernández Herradón (Sixto).
- Fernández Luna (José María).
- Fernández y Rodríguez (Manuel).
- Ferry Guillem (Antonio).
- Ferro Cuervo (Carlos).
- Galiana Castelló (José).
- Garay González (Pilar).
- García Castaño (María de los Dolores).
- García Dómine (Josefa).
- García López (Julio).
- García Pérez (Fernando).
- García Vara (Jerónimo).
- Garzón Aragón (Celodonio).
- Gómez y Gómez (Salvador).
- González Bravo (María del Pilar).
- González de la Puente (Martín).
- González Vázquez (Francisco).
- Goyonet Mejías (Manuel).
- Gozálvez Milla (Nemesio).
- Granell Sampietro (Eduardo).
- Guerra Cabezón (Rosalina).
- Guiral Estallo (Pío).
- Heras Vélez (Juan Bautista).
- Hernández Santa Cruz (Antonio).
- Herranz Herranz (Alejandro).
- Herrera Martín (José).
- Igea e Igea (Sergio).
- Jiménez Hernández (Pío).
- Jiménez Millán (Lorenza).
- Jiménez Millán (Perpetua).
- Jiménez Herrera (Aurelio).
- Jordá (Evaclio C.).
- Lain Guío (José).
- Lain Guío (Pedro).
- Leardy Francés (José).
- Leardy Francés (Dolores).
- Lecca y Fontecha (Zaida).
- Lis y Rodríguez (Rosa de).
- López Bárcena (Agustina).
- López Calpe (Julia).
- López Rubio (Fernando).
- López Salmerón (Enrique).
- Lorenzo García (Luis).
- Leshuertos Bibrián (Concepción).
- Lozano Aguilera (Teodomiro).
- Lozano Alonso (José).
- Luengo Pérez (Julio).
- Llabrés Fornés (Desamparados).
- Llach Fita (Fernando).
- Madramina Vallés (Antonia).
- Mantilla de los Ríos y Mina (Emilio).
- Marbán Fernández (Luciano).
- Marcos Candanedo (Julio).
- Martín del Olmo (Fernando).
- Martín Simón (Teresa).
- Martínez Catalina (Juan Francisco).
- Martínez Palacios (Julio).
- Martínez Pelelier (Eugenia).
- Martínez Saldaña (Virginia).
- Martínez Suárez (M. de los Angeles).
- Mellado Calvo (Modesta Luisa).
- Mellado Fuentes (Arcadio Francisco).
- Menéndez Berdeal (Luis).
- Mhartín y Guzmán (Julio).
- Milla y Chica (Bartolomé).

- Minguela Valaseco (Celestino).
- Miret del Río (Josefa).
- Montero Aguilar (Angel).
- Morales González (Antonio).
- Moya Alava (Andrea).
- Moreno Villarroel (María de los Milagros).
- Montaña Galván (Felisa).
- Montañez Molina (María).
- Muñiz Carvajal (Francisco).
- Muñoz García (Valeriano).
- Muñoz Millán (Francisco).
- Muntada Bach (José).
- Naranjo Medina (José).
- Negueruela Sacristán (Rosina).
- Núñez Garrido (Antonio).
- Núñez de la Torre (María de la Concepción).
- Olivares Vives (Amalia).
- Olmo Escutia (Paulino Felipe).
- Ortega Puga (José).
- Otaduy Vázquez (Marcelino V.).
- Prades Fuster (Laureano).
- Paradinas Sánchez (Eulogia).
- Peláez Sánchez (Dolores).
- Penedo Bernárdez (Aquilino).
- Peña Pastor (Concepción).
- Perea de la Rosa (Aurelia).
- Pérez Bascones (Gregorio).
- Pérez de Gracia y Mesa (Francisco).
- Pérez y García (Manuel).
- Pinedo Amigoreno (Honorato).
- Pizarro Espín (Ascensión).
- Polanco Santos (José).
- Porqueras Félix (Julían).
- Portillo Casas (Emiliano).
- Puigdevell Simón (Juan).
- Pujol Martínez (Adela Soffa).
- Quílez Merino (María del Carmen).
- Rodríguez Charenton (Aurelio).
- Rodríguez Marqués (Manuela).
- Rodríguez-Palmera Ruiz (Angel).
- Rodríguez Rienda (Francisca).
- Rodríguez Toral (Isidoro).
- Roig Ferrán (Andrés).
- Román Durán (Ignacio).
- Romero Jordán (Miguel).
- Romero Ubeda (Aurelio).
- Rosés Zafrilla (Ramón).
- Rubio Fernández (Antonio).
- Rubio y López Huerta (Fernando).
- Rubio y Torres (Francisco).
- Ruiz García (Carmen).
- Ruiz García (Eustaquio).
- Ruiz Mendivi (Enrique Gonzalo).
- Ruiz Molina (Miguel).
- Sánchez Herrero (Angel).
- Sánchez Vallares (Antonio).
- Sánchez Vázquez (Julían).
- Saueho Miñano (Matilde).
- Sancho Soto (Carmen).
- Santamaría Santos (Victoria).
- Sanz Espejo (Lorenzo).
- Sastre García (Jesús).
- Serra Vila (Joaquín).
- Serrano Cebrián (Tomás).
- Serrano Díaz (Cecilia).
- Serrano San Germán (Pilar).
- Simón Carrasco (José María).
- Sola González (Cándido Jacinto).
- Suñer Garrote (Miguel).
- Tabernero Bullón (José).
- Tamarit Bonfort (María).
- Tello Herrera (Salvador).
- Torres Martín (Gregorio).
- Valentín de la Posa (Carmen).
- Vallejo Sáinz (Trinidad).
- Vecino Domínguez (Librado).
- Velaseco Martín (José).
- Verdú Berenguer (Francisco).
- Viana Santiago (Isabel).
- Vidal Calabuig (Joaquín).



Los aspirantes admitidos deberán acudir en la mañana del día 1.º de Junio a este Ministerio, en cuya tablilla de anuncios se indicará el lugar, día y hora en que comenzará el primer ejercicio, el cual habrá de consistir en una composición escrita sobre un tema libre y en el desarrollo, también por escrito, de cuatro temas de Letras y de Ciencias, entre seis sacados a 2.ª suerte.

Los aspirantes a las plazas de Profesores de Lengua francesa serán convocados el mismo día y en la misma tablilla de anuncios para el primer ejercicio, que consistirá en el desarrollo por escrito, y en francés, de un tema designado por la Comisión.

Los aspirantes que no lo hayan hecho al solicitar su admisión en el concurso, habrán de acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el apartado 3.º de la Real orden de 24 de Febrero, inserta en la Gaceta de 10 de Marzo último.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Comisión, M. Aguirre de Cárcer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR.

La Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, cuyo fin es la defensa de los intereses generales de esta industria, acude a este Centro solicitando que se exija a los Laboratorios municipales y a las demás Autoridades competentes para que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de la Real orden de 23 de Marzo de 1922 y se imponga a los contraventores las sanciones que corresponden con arreglo a lo que determina el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Exponen que es un hecho comprobado que no se cumple lo preceptuado por la Real orden de 23 de Marzo de 1922, porque es imposible ofrecer chocolates a precios compatibles con la elaboración de acuerdo con las prescripciones de los apartados 2.º y 3.º de la indicada disposición.

Aparte de que tampoco se cumple por muchos fabricantes lo dispuesto sobre las inscripciones que deben llevar en las envolturas, como garantía de la calidad del producto. Siendo la fiscalización el único medio de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene alimenticia, y estando ésta encomendada a las Autoridades municipales, que, por medio de los Peritos químicos y de los Laboratorios, ejercen la vigilancia acerca de los fabricantes y vendedores de los alimentos, y teniendo la solicitud formulada por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España a que esa vigilancia se haga más intensa con relación a los Chocolates, ya que ha sido reglamentada recientemente la elaboración de los mismos y hay muchos productores que no han cumplido los precep-

tos establecidos, el Poder público ha de acceder a lo solicitado, pues contribuirá al mejoramiento de un producto alimenticio de tanta importancia como es el chocolate.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad interesa de los señores Gobernadores civiles exciten el celo de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, para que se ejerza una vigilancia rigurosa, utilizando los Peritos químicos y los Laboratorios, sobre los fabricantes y vendedores de chocolates para que estos alimentos se acomoden en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1922, imponiendo a los infractores de esta disposición las multas correspondientes y pasando el tanto de culpa a los Tribunales en los casos a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Calvo Calvo, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cebra, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos de c. V. Ministerio. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Rectificación.

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 21 del pasado Abril, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y habiéndose observado el error de que aparece el segundo Vocal don Enrique Linares Noguera, con el segundo apellido equivocado, o sea con el de Enrique Linares Sanjos, se hace público la correspondiente rectificación a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Real orden, fecha 16 del corriente mes, ha sido nombrada doña María del Pilar Careta Sanosa, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Fernando Lindemeyer, domiciliado en Barcelona, calle de Mallorca, número 290, y elevada a este Ministerio por V. E. instancia en la que, como representante de la Casa "Isaria-Zachlerwerke", Sociedad anónima de Munich, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico para corriente alterna monofásica "Isaria, tipo L", acompañando a tal objeto las Memorias y planos por triplicado e informe de la Verificación, no haciéndolo del poder correspondiente por tener acreditada su personalidad en expediente obrante en el Negociado de Inspección industrial de este Ministerio:

Resultando que la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, practicadas las pruebas reglamentarias, ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada; vistas las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación del contador eléctrico "Isaria, tipo L", para corriente alterna monofásica.

2.º Que se devuelva a D. Enrique Fernando Lindemeyer un ejemplar de las Memorias y planos con el correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el tipo a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que del precitado modelo se envíe un ejemplar a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, con las correspondientes notas de verificación y comprobación, se publiquen en la Gaceta y Boletín de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación de este modelo de contador

deberán estar dotados de voltímetro y amperímetro o, aún mejor, de un voltímetro de un tipo adecuado a la capacidad de los contadores que deban verificarse. También deberán disponer de resistencias de carga variable, de bobinas de autoinducción, de un indicador de fases y de un buen reloj cuentasegundos.

2.º Perteneciendo este contador al género de los contadores motores, su verificación se efectuará con arreglo a lo que para éstos dispone el Reglamento vigente, lo mismo en los Laboratorios que en el domicilio de los abonados.

3.º La comprobación de este modelo de contador en el domicilio de los abonados se efectuará cerciorándose ante todo de la buena instalación del contador en su tablero y del estado en que se halla el precinto que se habrá puesto en el Laboratorio después de llevada a cabo su verificación.

Sin embargo, si el Verificador juzga conveniente proceder a su verificación, se llevará ésta a efecto, contando el tiempo T que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones completas N , y aplicando la siguiente fórmula general, se tendrá el número de vatios W acusados por el contador:

$$W = \frac{3600 \times N \times K}{T}$$

K representa en esta fórmula la constante que indica el número de vatios por revolución del disco y que debe estar grabada en la tapa.

Comparando luego el promedio de las lecturas tomadas de los aparatos de medida, durante el mismo espacio de tiempo, con los vatios calculados con la fórmula anterior, se tendrá el error del contador.

4.º El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa de protección, en forma que impida operar en los órganos de regulación del contador sin romper dicho precinto.

5.º Finalmente, el Verificador pondrá en sitio bien visible del contador una etiqueta en la que conste el número del aparato y fecha de su verificación. Al hacer la comprobación en el domicilio del abonado se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe, así como el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Fernando Lindemeyer,

domiciliado en esa población, calle de Mallorca, número 290, en suplica de que sea publicada en la GACETA la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, aprobatoria del contador eléctrico de amperios-hora, modelo Isaria, tipo C. R. 3., y que sin duda por omisión involuntaria dejó de hacerse:

Considerando la conveniencia de que dicha publicación se verifique por estar terminantemente ordenada en todas las Reales órdenes de aprobación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la inserción en la GACETA de la precitada Real orden de 4 de Octubre de 1922.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, en representación de Isaria-Zählerwerke Aktiengesellschaft de Munique, según poderes que acompaña, por D. Enrique Fernando Lindemeyer, domiciliado en Barcelona, calle de Mallorca, número 290, entresuelo primera, y elevada a esta Superioridad por el Gobernador civil de la provincia, instancia en la que, en nombre de su representado, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico sistema motor, de amperios-hora, para corriente continua bifilar, tipo C. R. 3.:

Resultando que examinado dicho tipo de contador por la Inspección y Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, hubo de proponer la aprobación solicitada:

Visto el Reglamento para el servicio de verificación de contadores y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico sistema motor, de amperios-hora, para corriente continua bifilar, tipo C. R. 3.

2.º Que se devuelva a D. Enrique Fernando Lindemeyer, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo, lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el modelo a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que del precitado contador se envíe un ejemplar a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales Puertos

y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada y con remisión de los documentos de referencia participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Valdavia.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los Laboratorios destinados a la verificación de este tipo de contador deberán ser dotados de un amperímetro cuya capacidad sea igual o aproximada a los contadores que se hayan de verificar, y cuyo error relativo sea menor del medio por ciento, una o varias resistencias de cargas graduables y un buen reloj cuentasegundos.

Segunda. Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, la verificación se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento que regula este servicio. La comprobación en los domicilios de los abonados se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente la comprobación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido o disco en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, de la constante grabada en la cubierta.

Tercera. El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte, que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que sea imposible levantar esta última sin inutilizar dicho precinto.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible del contador, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe, nombre y domicilio del abonado donde se haya instalado.”

Sucesos de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.



